



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 11869-2023-UNJBG
Tacna, 8 de setiembre de 2023

VISTOS:

El Oficio N° 501-2023-VIIN-UNJBG, Proveídos N° 6909-2023-REDO y N° 3431-2023-SEGE, remitidos para aprobar el Reglamento de Grupos de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann;

CONSIDERANDO:

Que, el Vicerrector de Investigación mediante el documento del visto, da a conocer el Consejo de Coordinación de Investigación en cumplimiento del Art. 112° del Estatuto de la UNJBG, que señala "(...) *el Consejo de Coordinación de Investigación es el órgano encargado de promover y evaluar las iniciativas de investigación planteadas por los equipos de investigación, a través de las unidades e institutos especializados de investigación de las diferentes facultades. Asimismo, coordinar con el vicerrector de investigación y las escuelas de posgrado con la finalidad de incentivar y potenciar de desarrollo de capacidades para generar conocimiento y generar innovación tecnológica (...)*", ve la necesidad de remitir el "Reglamento de Grupos de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann", que tiene como objetivo normar, orientar, registrar y evaluar la creación, categorización, desarrollo y vigencia de los grupos de investigación de la UNJBG;

Que, la Autoridad mediante Proveído N° 6909-2023-REDO, dispone la emisión de la Resolución Rectoral aprobando dicho proyecto, y;

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, inc. d) del Art. 153° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar, vía regularización, el **REGLAMENTO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN**, presentado por el Vicerrectorado de Investigación, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. JAVIER LOZANO MARREROS
RECTOR



DR. JORGE LUIS LOZANO CERVERA
SECRETARIO GENERAL

REGLAMENTO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

TITULO I. GENERALIDADES

Artículo 1. Objetivo

Normar, orientar, registrar y evaluar la creación, categorización, desarrollo y vigencia de los grupos de investigación de la UNJBG.

Artículo 2. Finalidad

Orientar las políticas y determinar los procedimientos de la UNJBG para la creación, registro y promoción de los grupos de investigación con la finalidad de promover la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el emprendimiento (I+D+I+e) desde los diferentes enfoques disciplinarios en la comunidad universitaria.

Artículo 3. Alcance

- Unidades, centros e institutos de investigación.
- Cualquier otra unidad o dependencia relacionada a la I+D+I+e, dentro de la Universidad.

Artículo 4. Base legal:

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley Universitaria, Ley N° 30220 y sus modificatorias
- c. Decreto Supremo N°012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva.
- d. Resolución Asamblea Universitaria N°212-2019-UN/JBG, Estatuto Universitario de la UNJBG.
- e. Resolución Consejo Universitario N°16205-2019-UN/JBG, Código de Ética para la Investigación de la UNJBG.
- f. Resolución Consejo Universitario N°16960-2020-UN/JBG, Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.
- g. Resolución Consejo Universitario N°18133-2022-UN/JBG, Reglamento General de Investigación de la UNJBG.
- h. Guía de Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología, aprobado con Resolución Presidencial N°50-2020-CONCYTEC-P.
- i. Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, aprobado con resolución Rectoral N° 8242-2021-UNJBG.
- j. Decreto Supremo N° 004-2019-JJUS-TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias.
- k. Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, Ley N°27806
- l. Ley N°31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).
- m. Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5. El grupo de investigación es la unidad básica de organización de las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D+I+e) de la universidad pública o privada licenciada por SUNEDU, del centro o instituto de investigación u otras instituciones públicas o privadas pertenecientes al SINACYT, dedicadas a las actividades de I+D+I+e. Están constituidos por un conjunto de personas que conforman un equipo para realizar investigación en un área de investigación determinada, que incluye una o más líneas de investigación. Los grupos de investigación pueden ser institucional o interinstitucionales.



Artículo 6. Son obligaciones del grupo de investigación:

- a) Generar proyectos de investigación para la obtención de productos de nuevo conocimiento, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento. Apropiación social, circulación del conocimiento y formación de recursos humanos que respondan a las necesidades de la Universidad y de la sociedad.
- b) Asegurar la producción y sostenibilidad científica del grupo según los lineamientos nacionales en política de ciencia, tecnología, innovación y emprendimiento.
- c) Publicar resultados y productos de investigación en Sistemas de Indexación, teniendo en cuenta los requisitos de existencia y calidad.
- d) Fomentar espacios de discusión de los proyectos de investigación y de desarrollo del grupo, dentro y fuera de la universidad.
- e) Promover la participación en redes de investigación nacionales e internacionales que faciliten el intercambio del conocimiento, la tecnología, la innovación y el emprendimiento.
- f) Mantener actualizada la información del grupo y de sus investigadores en las bases de datos de la Universidad y de CONCYTEC
- g) Aplicar a las convocatorias del CONCYTEC para la medición de grupos de investigación y procurar por mejorar su categorización.
- h) Participar en convocatorias internas y externas para la obtención de recursos financieros que sean pertinentes para el desarrollo de la actividad investigadora.
- i) Presentar anualmente un informe de sus actividades realizadas por el grupo de investigación.
- j) Participar y/o organizar eventos científicos.
- k) Promover la participación de estudiantes de la Universidad en el grupo de investigación.

TÍTULO II. DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 7. El vicerrectorado de investigación es el órgano de alta dirección responsable de fomentar, orientar, coordinar organizar y evaluar actividades de investigación el desarrollo innovación y emprendimiento a través de políticas líneas de investigación difusión del conocimiento y transferencia de la tecnología integrando a la universidad con la empresa el estado y la sociedad civil

Artículo 8. Sin perjuicio de la investigación individual que los miembros de la comunidad universitaria puedan realizar, los grupos de investigación son la unidad mínima de organización y realización de la investigación en la UNJBC.

Artículo 9. Cada miembro de la comunidad universitaria es libre de integrar un grupo de investigación en base a su vocación científica.

Artículo 10. Las líneas y proyectos de investigación que estén ejecutando los grupos de investigación serán públicas, respetando los derechos y contratos de confidencialidad que pudiera haber firmado la Institución.

TÍTULO III. CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 11. Un grupo de investigación está conformado por investigadores que trabajan en conjunto en torno a líneas de investigación similares o complementarias, con continuidad en el tiempo cuyos resultados pueden ser publicados, patentados, transferidos, liberados u otro tipo propiedad intelectual.



Artículo 12. Pueden crearse grupos de investigación en las facultades, centros, institutos y redes de investigación u otra unidad que realice investigación.

Artículo 13. También podrán crearse grupos interfacultativos, interdepartamentales, interuniversitarios o con otras entidades involucradas en la I+D+I+e.

Artículo 14. Un grupo de investigación estará conformado como mínimo por cuatro integrantes, de los cuales al menos tres (3) sean docentes ordinarios de la UNJBG.

- Un investigador titular (quien será el coordinador) con grado de doctor o magister,
- Como mínimo dos investigadores miembros con al menos el grado de magister o equivalente,
- Como mínimo un investigador colaborador (con al menos grado de bachiller),
- Opcionalmente investigadores en formación (tesistas de pre y posgrado) y/o investigador de posdoctorado.

Artículo 15. Ningún investigador podrá pertenecer simultáneamente a más de un grupo de investigación registrado en la UNJBG.

Artículo 16. El grupo de investigación estará liderado por un investigador calificado por Renacyt con grado de doctor o maestro con publicaciones en la línea de investigación, además deberá estar realizando docencia en la UNJBG.

Artículo 17. Podrán formar parte de los grupos de investigación: investigadores, investigadores posdoctorales, tesistas de pre y posgrado, pasantes, gestores tecnológicos, administrativos y/o personal de apoyo.

Artículo 18. Se podrá incorporar personal investigador externo al grupo de investigación, siempre y cuando haya un convenio u contrato que lo estipule.

TÍTULO IV. CATALOGACIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 19. El vicerrectorado de investigación aprobará la creación del grupo de investigación previo informe favorable de una comisión especial integrada por investigadores calificados en el RENACYT o equivalentes para investigadores extranjeros.

Artículo 20. La categorización y difusión de los grupos de investigación se realizará conforme la normativa existente para tal fin, en las plataformas virtuales y de gestión de la investigación de la UNJBG. Un grupo de investigación podrá tener alguna de las tres categorías:

- a. Consolidado: Grupo con línea de investigación consolidada (publicaciones de alto impacto), cuyo coordinador e investigadores titulares cuentan con calificación Renacyt. En los últimos cinco años tiene proyectos con financiamiento externo, cuenta con publicaciones de alto impacto (Scopus, Web of Science o similares¹), tiene derechos de propiedad intelectual y patentes y, y demuestra acciones de formación científica (tesis de pre y posgrado).
- b. Por consolidar: El grupo tiene una línea de investigación por consolidar y al menos el coordinador está registrado en Renacyt. Desarrolla al menos un proyecto financiado por fuentes externas, al menos una publicación científica en revistas indexadas de alto impacto (Scopus, Web of Science o similares¹) y demuestra acciones de formación científica (tesis de pre y posgrado).



¹ Conforme lo establecido para calificación Renacyt.

- c. Emergente: El grupo con líneas de investigación emergente. Realiza investigación con fuentes internas o recursos propios, cuenta con publicaciones científicas en revistas indexadas como Scielo o similares y demuestra al menos una acción formativa (tesis de pregrado).

Artículo 21. El coordinador del grupo de investigación realizará la solicitud de creación, para lo cual deberá informar lo siguiente:

- Nombre o denominación del grupo de investigación.
- Descripción de los objetivos.
- Declaración de la(s) línea(s) de investigación.
- Listado de los miembros del grupo.
- Trayectoria previa de los integrantes.
- Recursos para el desarrollo de investigaciones.

Artículo 22. Todos los miembros del grupo de investigación deberán mantener actualizada su información en su hoja de vida en la plataforma CTI Vitae de Concytec.

Artículo 23. El grupo de investigación presentará un plan de acción que ejecutará durante dos años, de tal manera que el Vicerrectorado de Investigación pueda monitorear sus actividades a través de la oficina de gestión que tenga asignadas estas competencias.

Artículo 24. Cada dos años, los grupos de investigación serán evaluados como: activo, inactivo o en evaluación; y categorizados como: emergente, por consolidar y consolidado mediante una comisión especial designada por el Vicerrector de Investigación.

TÍTULO V. SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 25. Un grupo de investigación será desactivado:

- A petición del coordinador.
- Cuando no haya presentado el informe anual durante dos años consecutivos. sin justificación alguna.
- Cuando no demuestre actividad científica para la cual ha sido creado.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

Primera. Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Vicerrectorado de Investigación.

Segunda. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.



GRUPO DE INVESTIGACIÓN

1. Nombre o denominación del grupo de investigación: **Sigla o Acrónimo**
2. Descripción de los objetivos. **Descripcion de los objetivos principales .**
3. Declaración de la línea de investigación: **Alineada a Línea de Investigación de la Universidad**
4. Listado de los miembros del grupo.

MIEMBROS DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN				
N° ITEM	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	N° DNI O PASAPORTE	RENACYT – NIVEL (si o no)
1		Investigador Titular		
2		Investigador miembro		
3		Investigador miembro		
4		Investigador colaborador		
5		Investigador colaborador externo		
6		Tesista de Doctorado		
7		Tesista de Maestría		
8		Tesista de Pregado		

5. Trayectoria previa de los integrantes.
CV CTI, Otros formatos de cada uno de los miembros
6. Recursos para el desarrollo de investigaciones.
Listado de proyectos durante los ultimos cinco años, indicando ente finacionador y monto financiado.

LISTADO DE PROYECTOS					
N° ITEM	NOMBRE DE PROYECTO	CARGO	N° DE CONTRATO O RESOLUCIÓN	ENTE FINANCIADOR	MONTO FINANCIADO
1		(Investigador principal, investigador asociado-co-investigador, investigador colaborador, asistente de investigación u otro similares)			

